

DESTINATARIA:	ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE LA RAZA OVINA CANARIA DE EL HIERRO
MEDIOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:	encarnaramirez1956@gmail.com

Resolución de la Directora del Instituto Canario de Igualdad por la que se concede una subvención directa, por razón de interés público, a la Asociación de Criadores de la Raza Ovina Canaria de El Hierro, para la actividad denominada "Jornada Hermandad PELA (Esquila de ovejas)- Día de la Mujer", por importe de mil ochocientos cincuenta y seis (1.856,00) euros.

Expte. Platea nº 2/2025-0317075842 - Expte. SUDIR nº 429/2025

Vista la solicitud de subvención presentada por la Asociación de Criadores de la Raza Ovina Canaria de El Hierro, con NIF G38443750, el día 13 de marzo de 2025 (RGE nº198656/2025; nº reg. entrada ICI- 578, y con fundamento en los siguientes

Antecedentes

Primero.- La Asociación de Criadores de la Raza Ovina Canaria de El Hierro solicita una subvención por importe de 1.876,00 euros, con destino a la actividad denominada "**Jornada Hermandad PELA (esquila de ovejas)- Día de la Mujer**", instando, a la vez, el abono anticipado de la misma.

Segundo.- La actividad para la que se solicita la subvención se ha desarrollado en la isla de El Hierro los días 7 y 8 de marzo de 2025, en conmemoración del Día Internacional de las Mujeres- 8M y supuso un acto de reconocimiento a la labor que vienen desarrollando las mujeres en el ámbito rural herreño, visibilizando su participación en las actividades de pastoreo y ganadería, así como el rol fundamental que desempeñan en la sostenibilidad del medio rural.

Tercero.- Según la documentación presentada por la asociación (previsión de ingresos y gastos) con la solicitud de subvención, el coste del proyecto se desglosa en los siguientes gastos:

Concepto	Importe/€
Gastos de desplazamiento	1.876,00

Cuarto.- El 19 de marzo de 2025 (nº reg. salida ICIS- 490), se acordó requerir a la asociación a efectos de subsanar la solicitud de subvención. En contestación al requerimiento, la entidad presentó documentación a tal efecto el 2 de abril de 2025 (nº reg. entrada ICI-739/ 740/741).

Quinto.- El 8 de julio de 2025, la Asociación de Criadores de la Raza Ovina Canaria de El



Hierro presentó diversa documentación justificativa de los gastos contraídos (nº reg. entrada ICI-1451).

Sexto.- El 1 de septiembre de 2025 (nº reg. salida ICIS- 1189), se volvió a requerir a la entidad en relación con el modo de abono de la subvención solicitado, entre otras cuestiones. En contestación al citado requerimiento, el 10 de septiembre de 2025, (nº reg. entrada ICI-1836), la asociación presentó nuevamente documentación justificativa.

Séptimo.- Por Orden nº170/2025, de 24 de febrero de 2025, de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias se actualiza el Plan estratégico de subvenciones del Instituto Canario de Igualdad 2023-2025 para la anualidad 2025 (BOC nº48, de 10.3.2025), que contiene una línea denominada *Subvenciones destinadas a promover la participación social de las mujeres pertenecientes a colectivos especialmente invisibilizados, por razones de discapacidad y ruralidad*, con cargo a la que se concede esta subvención.

Octavo.- Existe crédito presupuestario suficiente para subvencionar el proyecto "**Jornada Hermandad PELA (esquila de ovejas)- Día de la Mujer**", por importe de 1.856,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.4801.232B.480.02.00 L.A. 484G182 *Promoción de la participación social de las mujeres*.

Noveno.- Constan acreditados en el expediente administrativo la naturaleza de la entidad y la representación legal en la que se solicita la subvención y, en general, la documentación acreditativa de que la entidad cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003) y en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. (en adelante Decreto 36/2003).

Décimo.- El día 29 de septiembre de 2025 (Ref. 645/2025), la Dirección General de Asuntos Europeos ha emitido informe de carácter favorable, que resulta preceptivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009.

A los que son de aplicación las siguientes,

Consideraciones Jurídicas

1ª.- El artículo 2.1 de la Ley 38/2003 establece que se entiende por **subvención**, a los efectos de dicha disposición legal, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en su artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplen con los siguientes requisitos: a) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios; b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido; c) que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 b) del Decreto 36/2009 se podrán conceder, de forma directa, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este supuesto, el procedimiento se ha iniciado con la solicitud de la beneficiaria y terminará con la resolución de concesión.



3ª.- Concurren las siguientes **razones de interés público** para conceder la subvención solicitada:

Según se recoge en el *Diagnóstico de la mano de obra agraria con perspectiva de género*, elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la participación de las mujeres en el sector agrario se viene caracterizando históricamente por los siguientes condicionantes de género: por un lado, la carencia de reconocimiento social y económico y, por otro lado, la consideración de esta participación como "ayuda familiar" o extensión natural de las tareas domésticas y de cuidados, con los consiguientes efectos negativos en el ámbito de su independencia económica. Las mujeres del sector agrario se enfrentan a una vida laboral marcada por la invisibilización de su trabajo, la precariedad, la parcialidad y el carácter informal de las tareas que realizan.

Si se aplican como categorías analíticas, además de perspectiva de género, la interseccionalidad, resulta que la vida de las mujeres rurales herreñas está condicionada no solo por el hecho de ser mujeres, de ser mujeres que trabajan en el sector agropecuario, - un sector pilar de la economía insular -, sino también por el hecho de la insularidad y la no capitalidad de la isla en la que viven, lo que supone, además de un déficit de representación por los condicionantes de género, un obstáculo en la satisfacción de sus necesidades y en la defensa de sus derechos e intereses.

Según dispone el artículo 4.7 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, *canaria de igualdad entre mujeres y hombres*, uno de los principios generales que debe informar la actuación de los poderes públicos canarios en el ejercicio de sus correspondientes competencias es el de "*La promoción del acceso a los recursos de todo tipo a las mujeres que viven en el medio rural y su participación plena, igualitaria y efectiva en la economía y en la sociedad en general.*"

Por otra parte, el artículo 59 del mismo cuerpo legal contiene, básicamente, los siguientes mandatos dirigidos a los poderes públicos canarios:

1º. El deber de integrar la perspectiva de género en las actuaciones de desarrollo rural, debiendo garantizarse que en estas intervenciones se tengan en cuenta las necesidades de las mujeres, se permita su plena participación con equidad en los procesos de desarrollo rural y contribuyan a que la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.

2º. El deber de desarrollar acciones dirigidas a eliminar la discriminación de las mujeres del medio rural y a favorecer, entre otros, su incorporación al ámbito laboral y su plena participación en la vida pública.

En cumplimiento de los citados mandatos legales y en ejercicio de la competencia que atribuye al ICI el artículo 3 g) de la Ley 1/1994, de 13 de enero, *del Instituto Canario de Igualdad*, la actuación subvencionada supone promover la participación social de las mujeres rurales herreñas, al aprovechar un acto ganadero relevante en la isla para conmemorar una fecha significativa en la lucha por los derechos de las mujeres como es el Día Internacional de las Mujeres- 8 de marzo y visibilizar cual es la aportación que están haciendo con su trabajo en el marco de un sector económico primordial para la isla.

4ª.- No procede promover la **concurrencia pública** por los siguientes motivos.

1º La Asociación de Criadores de la Raza Ovina Canaria de El Hierro es una entidad sin ánimo de lucro, de



referencia insular, en la que se integran ganaderos y ganaderas que residen y tienen sus explotaciones en la citada isla.

2º Se aprovecha la proyección que supone la organización de una feria ganadera emblemática en El Hierro, promovida por la propia asociación beneficiaria, para llevar a cabo las actuaciones subvencionadas, fomentando la participación social de las mujeres rurales herreñas en las condiciones ya descritas.

5ª.- El artículo 37.2 del Decreto 36/2009 establece que el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad para la que se concedió, en los términos establecidos en la resolución de concesión.

Al tratarse de una actividad ya realizada, no procede estimar la solicitud de abono anticipado de la subvención.

6ª.- Esta subvención está sujeta a control financiero permanente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el apartado primero de la Disposición adicional primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7ª.- Resulta competente la Directora del Instituto Canario de Igualdad para resolver la presente solicitud de subvención en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009 y en el artículo 14.2 m) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de Igualdad, aprobado por el Decreto 38/2015, de 27 de marzo, que atribuye competencia a la Dirección del Organismo para conceder las subvenciones del Instituto.

Vistos los antecedentes expuestos, el informe emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos, así como, la demás normativa de general y pertinente aplicación y tal como se propone por el Servicio de Planificación y Programas,

RESUELVO

Primero.- Autorizar el gasto y conceder una subvención directa, por razones de interés público, a la asociación **Asociación de Criadores de la Raza Ovina Canaria de El Hierro**, NIF G38443750, con destino al proyecto denominado **"Jornada Hermandad PELA (esquila de ovejas)- Día de la Mujer"**, por importe de mil ochocientos cincuenta y seis euros (**1.856,00€**), que supone el **100%** de la actividad subvencionada.

La subvención concedida será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que, en ningún caso, el importe de la subvención concedida, aislado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Aplicación presupuestaria.

La subvención será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.4801.232B.480.02.00 Elemento PEP 484G0182 *Promoción de la participación social de las mujeres.*

Tercero.- Plazo de ejecución del proyecto subvencionado.



El plazo de ejecución del proyecto subvencionado es el comprendido entre el día 1 de enero de 2025 y el día 31 de marzo de 2025, ambos inclusive.

Cuarto.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de subvención justificada, de la realización de la actividad subvencionada, en el plazo y a través de los medios de justificación establecidos en el resuelto sexto.

Conforme se establece en el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de entidad beneficiaria de acuerdo con la normativa básica y considerando que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida en el supuesto de falta de justificación o de la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- Aceptación de la subvención.

La entidad beneficiaria de la subvención debe presentar la **aceptación expresa de la subvención en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes al de notificación de esta resolución de concesión.** En el caso de que no se otorgue la aceptación en el referido plazo, se entenderá que la interesada no acepta la subvención.

Sexto.- Plazos y medios de justificación.

1.- La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución de concesión y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión es el de los **quince días (15) hábiles siguientes al de la notificación de esta resolución de concesión** y se efectuará mediante la presentación de una cuenta justificativa, a través de la Sede electrónica única del Gobierno de Canarias, en la carpeta correspondiente al área personal, expediente n.º2/2025-0317075842, que contendrá la siguiente documentación:

1º Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

La memoria contendrá, además, un listado de las mujeres que se desplazaron a El Hierro para la ejecución de la actividad, cuyo coste de desplazamiento se imputa a la subvención concedida, con indicación de la asociación a la que pertenece cada una de ellas.

2º) Memoria económica abreviada justificativa del coste total de la actividad subvencionada, que contendrá:



1) Una relación clasificada de los gastos del programa subvencionado, desglosada por actividades, que incluirá los siguientes datos de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación en la anotación contable e impuesto soportado, con indicación de las posibles desviaciones acaecidas en el porcentaje permitido en el resuelto séptimo. En el supuesto de que se impute al proyecto subvencionado un gasto por importe inferior al importe por el que se emitió la factura, se hará constar, además, esta información: importe imputado.

2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el punto inmediatamente anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación de justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

El contenido de las facturas se ha de ajustar a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Los originales de las facturas y demás justificantes de gastos que se incluyan en la memoria económica, cuyo importe supere la cuantía de seiscientos euros (600,00€) se marcarán con una estampilla en la que se indicará lo siguiente: el nombre del proyecto, que se trata de un gasto subvencionado por el ICI y el importe del justificante que se imputa a la subvención concedida.

Si el pago se ha hecho en efectivo, con los límites establecidos en esta resolución, la salida material de los fondos se justificará mediante la presentación de la documentación acreditativa del recibí por parte del acreedor, debidamente firmado y fechado, documento al que se acompañará, obligatoriamente, copia del asiento contable del pago realizado por la entidad beneficiaria.

Ambas memorias, la de actuación y la económica abreviada, deben estar firmadas por la persona que ostenta la representación legal de la entidad.

Al estar destinada la subvención concedida al pago de gastos de desplazamiento, éstos se justificarán, además de con las facturas correspondientes, con la aportación de las tarjetas de embarque o documento similar.

Si no se dispone de las tarjetas de embarque o documento similar, la asociación debe presentar una declaración responsable, firmada por su representante legal, en la que se haga constar una relación de las personas que se desplazaron, la asociación en cuya representación acudieron a los actos programados y la declaración de que dichos desplazamientos se hicieron efectivos para llevar a cabo la actuación subvencionada.

3º) En su caso, una **relación detallada de otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4º) Una **declaración responsable** firmada por la persona representante legal de la entidad beneficiaria en la que se haga constar que la misma no ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades relacionadas en el resuelto séptimo, a fin de acreditar el cumplimiento de la prohibición de subcontratación establecida en el citado resuelto; todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que puedan realizar el Instituto Canario de Igualdad o cualquier



otro órgano de control.

2.- El Instituto Canario de Igualdad comprobará, mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, los extremos que se relacionan en el artículo 36.3 del Decreto 36/2009.

3.- Si la documentación presentada no cumpliera con los requisitos establecidos en esta resolución y se tratase de defectos subsanables, la unidad administrativa encargada de su comprobación lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

4.- Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, de la que se dejará constancia en el expediente, la persona titular de la Dirección del Instituto Canario de Igualdad dictará resolución por la que se declara total o parcialmente justificada la subvención, según proceda. Dicho pronunciamiento se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que compete a la Intervención General.

Séptimo.- Gastos subvencionables.

1.- A efectos de esta resolución de concesión, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, resulten estrictamente necesarios, se hayan realizado dentro del plazo concedido para la realización de las mismas y se hayan efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el resuelvo sexto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.- En ningún caso serán subvencionables: a) los intereses deudores de las cuentas bancarias; b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; c) los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos serán subvencionables cuando la entidad beneficiaria los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

3.- La entidad beneficiaria habrá de imputar los costes indirectos correspondientes a las actividades subvencionadas, en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que se realizaron las actividades.

4.- En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.



d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1ª.- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2ª.- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros no partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

5.- Los gastos derivados de las actividades subvencionadas imputables a la subvención concedida deben ser o haber sido abonados a través de transferencia bancaria o de cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta corriente cuando el importe de los mismos, considerados individualmente, supere la cuantía de los trescientos (300,00) euros.

6.- El Instituto Canario de Igualdad y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiere sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los métodos



establecidos en el artículo 35.3 del Decreto 36/2009.

Octavo.- Condiciones generales que se imponen a la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.

2.- Justificar ante el Instituto Canario de Igualdad el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Canario de Igualdad, así como cualesquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4.- Comunicar al Instituto Canario de Igualdad tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el destino de la subvención o de las actividades subvencionadas.

5.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos, bien mediante libros de registros abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC (Impuesto General Indirecto Canario) e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.

7.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de cuatro (4) años establecido en el artículo 153.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, como plazo de prescripción en materia de subvenciones. En todo caso esta obligación persistirá en tanto los documentos justificativos puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.



La entidad hará constar en cuanta publicidad o difusión efectúe a través de cualquier medio, que se trata de una actividad subvencionada por el Instituto Canario de Igualdad. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, tal como dispone el artículo 12 del Decreto 36/2009.

Todas las medidas de información y publicidad de la actividad subvencionada incluirán la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias deberá limitarse estrictamente a dar a conocer el carácter subvencionado de la actividad y ajustarse a los criterios generales que se establezcan por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios Públicos.

Si el proyecto subvencionado ha contado con otras fuentes de financiación y la entidad beneficiaria ha venido obligada a dar publicidad a esta circunstancias, los medios de difusión de la subvención concedida, así como, su relevancia han de ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación. Será exigible la misma analogía y relevancia si, en ejecución del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria se publicita a sí misma; especialmente, en el uso de emblemas, logotipos, marcas, menciones en textos, comunicaciones en textos, etc.

9.- Comunicar al Instituto Canario de Igualdad las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

10.- Reintegrar los fondos recibidos en concepto de subvención en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

11.- Acreditar el coste total de las actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

12.- La entidad beneficiaria se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos personales en la ejecución de las actividades subvencionadas que conlleven el tratamiento de los mismos.

13.- Dar publicidad de la subvención concedida en su página web, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que, la cuantía de la subvención concedida represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

14.- Incluir sistemáticamente la variable sexo en cualquier estadística, encuesta o recogida de datos que se efectúe en ejecución del proyecto subvencionado.

15.- Procurar hacer un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en ejecución de la actividad subvencionada.

Noveno.- Reintegro de la subvención.



1.- Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o hasta la fecha en que la entidad deudora ingrese el importe a reintegrar, si es anterior a ésta, en los siguientes casos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, y de conformidad con los siguientes criterios de graduación:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido. En este caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención. El incumplimiento total conlleva el reintegro total de la subvención concedida; el incumplimiento parcial comporta el reintegro de un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas en esta resolución para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto, conforme a lo establecido en los artículos 18.4 de la Ley 38/2003 y 31.3 de su Reglamento. En este caso, procederá el reintegro del 10% de la cuantía percibida cuando la entidad beneficiaria no adopte las medidas establecidas en esta resolución ni las medidas alternativas propuestas por el Instituto Canario de Igualdad y previstas en el artículo 31.2 del citado Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera



Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

h) La adopción de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. En este caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

i) Los demás casos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Los criterios de graduación indicados serán de aplicación cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredita por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso de que lo supere, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006) y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009.

Décimo.- Publicidad y transparencia.

La subvención concedida será objeto de publicidad a través de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia del Gobierno de Canarias.

Decimoprimer.- Prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones que se concedan con arreglo a estas bases reguladoras prescribirá a los cuatro (4) años, que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria o, en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo de tiempo, desde el momento en que venza dicho plazo.

Decimosegundo.- Infracciones y sanciones.

1.- La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006.

2.- El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, corresponde a la persona titular de la Dirección del Instituto Canario de Igualdad acordar e imponer las sanciones en materia de subvenciones, salvo que la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales, en la posibilidad de celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 11/2006, en cuyo caso, corresponderá dicha facultad a la persona titular de la consejería competente en materia de Hacienda.

Decimotercero.- Régimen jurídico supletorio.

En todo lo no dispuesto en esta resolución, resultarán de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .

En lo no que no tenga carácter de normativa básica, resultarán de aplicación la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Asimismo, a criterio de la interesada, podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante la Directora del Instituto Canario de Igualdad, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD

Ana Isabel Brito Brito

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, en Santa Cruz de Tenerife.

**LA JEFA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS
P.A. LA JEFA DEL SERVICIO DE RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN**

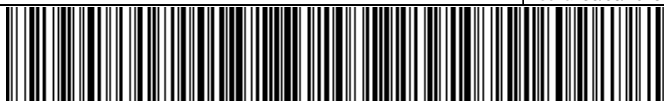

Sofía González Gallego

Lo que se notifica a la mediante comparecencia en Sede electrónica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40,42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA JEFA DEL SERVICIO DE RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN



Sofía González Gallego

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL BRITO BRITO - DIRECTORA DEL I.C.I. Sofía González Gallego - J/SRV. REG.INTERNO Y ADMON.	Fecha: 30/09/2025 - 12:43:55 Fecha: 30/09/2025 - 12:01:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 701393 / 2025 - N. Registro: ICI / 1296 / 2025 RESOLUCION - N°: 478 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 527 - Fecha: 30/09/2025 12:56:15	Fecha: 30/09/2025 - 12:57:15 Fecha: 30/09/2025 - 12:56:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0kYpHfNG3pK0523i2wc7-hY1wd01ewM_I	 
El presente documento ha sido descargado el 30/09/2025 - 12:58:11	